



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO : DECLARATIVO ESPECIAL
-MONITORIO-
DEMANDANTE : ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ
DEMANDADA : ASOCIACIÓN DE EQUIPOS, EXTRACTORES
DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA
DE EL PAUJIL CAQUETÁ "ASETRAM"
Representante Legal JUAN EDILBERTO LOSANO
APODERADO : DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
RADICACIÓN : No.2021-00075-97-XIII

En el estudio de la solicitud, encontramos que presenta falencias tales como:

- No se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, requisito contenido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto en mención.

-Confirmar la clase de contrato celebrado entre las partes y que es objeto de incumplimiento y reclamación en esta judicatura.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por ende el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda, Monitorio propuesta por el señor ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ contra ASOCIACIÓN DE EQUIPOS, EXTRACTORES DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE EL PAUJIL CAQUETÁ "ASETRAM" Representante Legal JUAN EDILBERTO LOSANO, según lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, en los términos indicados en el poder a él conferido por el demandante.

CUARTO:- Se advierte a la parte actora que el escrito de subsanación también deberá ser enviado a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SIGIFREDO DUSSAN NARVÁEZ
RADICADO : 2020-00135-XII

La apoderada de la entidad ejecutante insiste solicitando se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Revisado el proceso, se verifica que el bien objeto de hipoteca en el presente asunto, no se encuentra embargado, por consiguiente no se cumple lo ordenado en el numeral 3 del art.468 del C.G del proceso.

Se verifican comprobantes de pago del registro de la medida adjuntados por la parte interesada, pero hasta la fecha la oficina de Registro de Instrumentos Públicos no han expedido el correspondiente certificado con la inscripción correspondiente,

Por lo expuesto, se

DISPONE:

NEGAR lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

